

CONSTANCIA: 25-01-2023.

Informo al señor Juez que la demanda radicada 2022- 721, está pendiente de admitir.  
A DESPACHO PARA PROVEER



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio: 67

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: YESENIA HENAO RESTREPO

DEMANDADOS: MECANIZADOS ESDAMAC S.A

RADICADO: 170014003002-2022-00721-00

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, local comercial, incoada a través de apoderado por YESENIA HENAO RESTREPO contra MECANIZADOS ESDAMAC S.A.S,

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,  
CALDAS

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, local comercial, instaurada por YESENIA HENAO RESTREPO contra MECANIZADOS ESDAMAC S.A.S, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

La parte demandada se notificará al siguiente correo electrónico:

[mecanizadosesdamacsas@hotmail.com](mailto:mecanizadosesdamacsas@hotmail.com)

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para representar a la parte demandante. Se autoriza a los abogados relacionados en la demanda, a fin de revisar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-01-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario